

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante y cancele la aprehensión del vehículo de placas **KKV409** de propiedad de ARIEL FERNANDO PINEDA MELO, y la terminación del proceso por el pago de la mora con prórroga de plazo. Así mismo no se encuentra solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, octubre 13 de 2020.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se levante y cancele la aprehensión del vehículo de placas KKV409 de propiedad de ARIEL FERNANDO PINEDA MELO y la terminación del proceso por el pago de la mora, toda vez que se suscribió el formulario de terminación de la ejecución contemplado en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.

Primeramente, es importante precisar que el proceso de GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO-, tiene como finalidad el pago de la obligación adeudada con el bien objeto de la garantía, conforme a lo señalado en el Decreto 1835 de 2015 y la LEY 1676 DE 2013.

Ahora bien, para el análisis del caso en concreto se evidencia que la parte accionada pago las cuotas en mora adeudadas hasta la fecha al accionante BANCOLOMBIA S.A.; de ahí que el ejecutante suscribió el formulario de terminación de la ejecución con la aclaración pertinente (pago de las cuotas en mora) contemplado en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.

“(...) Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.(...)

Por lo anterior y conforme a lo solicitud presentada por la parte ejecutante, se concluye que al suscribirse el formulario de terminación de la ejecución por la parte ejecutante, es inane continuar con el trámite correspondiente, toda vez que dicha inscripción se constituye como documento indispensable segundo lo indicado en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 1 del Decreto 1835 de 2015 para dar trámite al proceso que se adelanta.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA conforme a lo descrito en la parte motiva y lo contemplado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicadas en el presente proceso de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KKV409**, clase **AUTOMOVIL**, MARCA **KIA**, MODELO **2012**, COLOR **NEGRO**, de propiedad de **ARIEL FERNANDO PINEDA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13'741.502**, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**” Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con las constancias que se dio por terminado el proceso, continuando la obligación vigente, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de octubre 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de octubre de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aeeca345206d1b6e82951274ca0f29fd1aa094695a2ddf1e066fe30513a0da**

Documento generado en 13/10/2020 03:34:52 p.m.